



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019 02061

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Antonio María Ruiz Casasbuenas se notificó personalmente de la orden de apremio dictada en su contra, quién dentro del término legal contestó la demanda.

2. De otra parte, considerando que se ha presentado escrito proveniente del apoderado de la parte demandante con el cual se informa sobre el pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **RF ENCORE S.A.S** contra **ANTONIO MARÍA RUÍZ CASASBUENAS** por pago total de la obligación.

2.2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem). **Ofíciase.**

2.3.- A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

2.4.- Sin condena en costas.

2.5.- En caso de existir títulos de depósito judicial para el presente proceso, se dispone el reintegro de los mismos al ejecutado. **Por secretaría, elabórese la correspondiente orden de pago, déjense las constancias pertinentes.**

Para tal fin se advierte que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, si desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

665ae3d16739f83ebbf53706cb3dabb0897ed3fca6bfca7feb2e7f1f5602f188

Documento generado en 03/12/2020 11:32:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°089 de 4 de diciembre de 2020.